



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 168601**

**DECLARACION DGCCARN N° 1690 /2016**

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTO, BEBIDAS, FARMACEUTICAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZAS DEL HOGAR E INDUSTRIAL, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y VETERINARIAS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: TRAFALGAR S.R.L. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 6.412, 25.567, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0011-01, 27-0025-22/007, 27-0025-22/004, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 05 de septiembre de 2016.

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 201343, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello con Reg. CTCA N° I- 46, del Proyecto PLANTA DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTO, BEBIDAS, FARMACEUTICAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZAS DEL HOGAR E INDUSTRIAL, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y VETERINARIAS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: TRAFALGAR S.R.L. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 6.412, 25.567, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0011-01, 27-0025-22/007, 27-0025-22/004, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

**CONSIDERANDO:** Que, el proyecto contempla en el "PLANTA DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTO, BEBIDAS, FARMACEUTICAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZAS DEL HOGAR E INDUSTRIAL, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y VETERINARIAS" y cuenta con la Resolución DGCCARN N° 1429/13 del 16 de ABRIL de 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMIA N° 552/2016, Acta N° 557/16, de fecha 21 de junio del 2016, se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una planta de producción, importación y venta de materias primas e insumos para industrias de alimento, bebidas, farmacéuticas, cosméticos, productos de limpiezas del hogar e industrial, alimentos para animales y veterinarias.

Que, el proponente presenta bajo Declaración Jurada la Veracidad de las informaciones brindadas.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc.a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados

Que la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Resolución DGCCARN N° 2719/13 del 28 de Agosto de 2013.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168601 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos uno) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda para archivar.



**Nelson Caballero, Director General.**

**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**